

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0400-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 25 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer al interior de los partidos políticos la participación de las comunidades y pueblos originarios y afroamericanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a la w)...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción x, recorriendo las subsecuentes al numeral 1 del artículo 25; y el inciso f), recorriendo las subsecuentes al numeral 1, del artículo 43, de la ley general de partidos políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. 1. ...</p> <p>a) a w)...</p> <p>x) Garantizar a las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos, reconocidos por la legislación aplicable, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales,</p> <p>y) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> <p>z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) a la e). ...

No tiene correlativo

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2 y 3. ...

Artículo 43.

1. ...

a) a e). ...

f) **Un órgano responsable de garantizar a los pueblos indígenas y afromexicanos, reconocidos por la legislación aplicable, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**

g) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

h) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2 y 3. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales contarán con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para crear el órgano

	interno responsable de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.
--	---

Mónica Rangel